



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a la libre expresión y participación de los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos: General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. Consejo: Los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. Presidente: Los Presidentes de los Consejos: General, Distritales y Municipales;
- VI. Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales del Consejo General, Distritales y Municipales;
- VII. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales; y
- VIII. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Estatales y Nacionales.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días laborables, debiendo entenderse como tales todos los días de la semana excepto los sábados, domingos y los señalados como no



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

laborables en el Calendario Oficial de Labores del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante el proceso electoral todos los días y horas, sin excepción, se considerarán laborables.

Artículo 5.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, para asistir a las sesiones o reuniones, a los integrantes del respectivo Consejo;
- II. Presidir y participar en las sesiones;
- III. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo;
- V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
- VI. Consultar a los integrantes del respectivo Consejo, si los temas de la agenda u orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo;
- VIII. Garantizar el orden de las sesiones;
- IX. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de sus miembros con derecho a voto;
- X. Declarar, por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo;
- XII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Código u otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- II. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad, entre los miembros del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo. El proyecto de acta será elaborada con base en la versión estenográfica o magnetofónica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que el Consejo emita;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. En los términos previstos por el Código y el Reglamento Interior del Instituto, expedir copias certificadas de los de los documentos que obren en los archivos del Consejo General y que le sean solicitadas; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Código u otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones de los demás integrantes del Consejo:

- I. Consejeros Electorales:
 - a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del respectivo Consejo;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- b) Integrar el pleno del respectivo Consejo para resolver colegiadamente los asuntos competencia del mismo;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y en el Reglamento Interior del Instituto, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias;
- d) Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por el Código; y
- e) Las demás que le sean conferidas por el Código u otras disposiciones aplicables;

II. Consejeros del Poder Legislativo:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
- b) Integrar el pleno del Consejo General;
- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y en el Reglamento Interior del Instituto, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias; y
- d) Las demás que le sean conferidas por el Código u otras disposiciones aplicables;

III. Representantes de los Partidos Políticos:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del respectivo Consejo;
- b) Integrar el pleno del respectivo Consejo;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y en el Reglamento Interior del Instituto, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias; y
- d) Las demás que le sean conferidas por el Código u otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada 2 meses una vez concluido el proceso electoral. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

le formulen cuando menos 3 de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. El Consejo General, en la última sesión que celebre en el mes de diciembre, podrá disponer la calendarización de las sesiones ordinarias que deban tener lugar en el curso del año siguiente.

Artículo 9.- Las sesiones no podrán exceder de 3 horas de duración. No obstante, el respectivo Consejo podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, se reanudarán dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 10.- Los Consejos podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. Su Presidente, previa consulta con los demás Consejeros Electorales, podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 11.- Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo respectivo, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración; a excepción de lo dispuesto por el artículo 428 del Código.

Artículo 12.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente del respectivo Consejo deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros del mismo, por lo menos con un día de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las mismas.

Artículo 13.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con 12 horas de anticipación; sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

Artículo 14.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán en su caso, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 15.- Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien los ordenará de acuerdo con la materia de que traten, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del respectivo Consejo.

Artículo 16.- Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del correspondiente Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos, con un día de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Artículo 17.- En aquellos casos en que, derivados de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del respectivo Consejo, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en la oficina del Instituto responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 18.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Secretario, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario dará a conocer a los miembros del Consejo, al inicio de la sesión respectiva, los asuntos que se vayan agregando al orden del día original, así como los documentos necesarios para su discusión.

Artículo 19.- En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original.

Artículo 20.- En las sesiones ordinarias los miembros del respectivo Consejo pueden solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 21.- En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Artículo 22.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más 1 de sus integrantes, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan, y 3 Consejeros Electorales, si se trata del Consejo General, o 2, si se trata de los Consejos Distritales o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Municipales. El Secretario hará constar la incorporación a la sesión de aquellos integrantes del Consejo que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.

Artículo 23.- Transcurridos 15 minutos, y en caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo convocará verbalmente a quienes se encuentren presentes para celebrar la sesión dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros y representantes que asistan.

Artículo 24.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 26.- Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminación a abandonar el local; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para reestablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 27.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 28.- Instalada una sesión, se pondrá a votación del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, si así lo aprueba la mayoría de los Consejeros.

Artículo 29.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 30.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlos por escrito o verbalmente al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 33.- En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a uno de los Consejeros Electorales para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 34.- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida.

Artículo 35.- En caso de ausencia del Secretario a una sesión, sus funciones en ésta serán realizadas, tratándose del Consejo General, por el Director Ejecutivo que al efecto designe el propio Consejo General a propuesta del Presidente, y tratándose de los Consejos Distritales y Municipales, por el Consejero Electoral que dichos Consejos designen.

Artículo 36.- El Presidente del Consejo conducirá las sesiones. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Artículo 37.- En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por 7 minutos como máximo.

Artículo 38.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda o tercera ronda de debates.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

Artículo 39.- En la segunda o tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 y 3 minutos, respectivamente. El derecho de preferencia señalado en el artículo 36 de este reglamento no será aplicable en la segunda o tercera ronda.

Artículo 40.- El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso de los debates, el Presidente o alguno de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 41.- Agotadas las intervenciones solicitadas, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 42.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente le advertirá corregir su conducta sobre el particular. Si el orador insiste en su actitud, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 43.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 44.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 45 a 47 de este reglamento.

Artículo 45.- Es moción toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención porque se aparte del punto a discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo, o exceda el tiempo fijado por este reglamento;
- VI. Refutar hechos o alusiones personales;
- VII. Hacerle alguna pregunta al orador o solicitarle aclaraciones;
- VIII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- IX. Pedir la aplicación del reglamento.

Artículo 46.- Las mociones a que se contraen las fracciones I a VI y IX del artículo anterior deberán solicitarse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 47.- Las mociones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 45 de este reglamento también deberán solicitarse al Presidente, pero para que procedan deberán contar con la anuencia del orador a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de un minuto.

Artículo 48.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros Electorales, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada.

Artículo 49.- Si en una sesión, el Consejo General no se hubiese pronunciado respecto de algún proyecto sometido a su consideración, por haber derivado la votación en un empate y la resolución no admite prórroga en virtud de los plazos establecidos en el Código, se abrirá una sola ronda de participaciones de hasta por 5 minutos y se tomará nuevamente la votación de los Consejeros Electorales.

En caso de admitir prórroga, el proyecto se someterá a discusión y aprobación del pleno en una sesión posterior.

Artículo 50.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 51.- Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.

Artículo 52.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica o magnetofónica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 53.- La versión estenográfica o magnetofónica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Cuando se acuerden modificaciones o adiciones a un proyecto durante el curso de una sesión, el Secretario deberá realizarlas apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica o magnetofónica.

Artículo 54.- El Secretario deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria que se celebre, a fin de que manifiesten sus observaciones a la misma.

Artículo 55.- Una vez aprobada el acta, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 56.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo conducente, a las reuniones que celebren las Comisiones del Consejo General, así como la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Artículo 57.- Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de resolución o dictamen que se sometan a su consideración;
- II. Integrar el pleno de la respectiva Comisión o de la Junta General Ejecutiva para resolver colegiadamente los asuntos competencia de las mismas;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y en el Reglamento Interior del Instituto, la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- IV. Las demás que les sean conferidas por el Código, y ésta u otras disposiciones reglamentarias.



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 58.- En lo conducente, son atribuciones de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, las que se señalan en los artículos 5 y 6 de este reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.